ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

5343 *Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la instalación de cajeros automáticos en esta localidad.*

Edicto

Doña Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Que, una vez transcurrido el plazo de 30 días, según Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 201, de fecha 20 de octubre de 2016, sin haberse presentado alegación o sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la instalación de cajeros automáticos en esta localidad, cuyo texto se hace público, para general conocimiento, como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 17 del T.R.L.R.H.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuya parte dispositiva se trascribe:

“Primero.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la instalación de cajeros automáticos en esta localidad”, en los términos que se contienen en su texto, que figura como Anexo del presente acuerdo y que, asimismo, se adjunta para su aprobación.

Segundo.- Que se someta a información pública, por plazo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo.

Cuarto.- Que el acuerdo definitivo, el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional, en su caso.

Quinto.- Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

cve: BOP-2016-5343
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sexto.- Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo que se acuerde (artículo 21.1 r) y s) Ley 7/1985, de 2 de abril), sin menoscabo alguno de las competencias que la legislación vigente atribuye al Pleno Corporativo en el asunto que nos ocupa".

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por aprovechamiento del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2.- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

1.-Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuya favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria de la tasa Reguladora de esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente. Por cada cajero automático 600 Euros.

Artículo 5.- Exenciones

Estarán exentos de esta tasa, aquellas entidades que colaborasen en beneficio del municipio en el desarrollo y fomento de actividades que por su carácter se consideren de interés social y que superen los 1.500 euros anuales.

cve: BOP-2016-5343
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 6.- Normas de Gestión.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3.- Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4.- El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberá presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7.- Periodo Impositivo y Devengo

1.- El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el comienzo del aprovechamiento especial. Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El pago de la tase se realizará por ingreso directo en la depositaría Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento. Este ingreso tendrá carácter de positivo previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

1.- En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

2.- En el supuesto de que realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieran establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de los dispuesto sobre

cve: BOP-2016-5343
Verificable en https://bop.dipujaen.es

infracciones tributarias y sanciones en los artículo 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, conforme a lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la sala de la Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación d este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago de Calatrava, a 22 de Noviembre de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, Rocío Zamora Viana.

cve: BOP-2016-5343
Verificable en https://bop.dipujaen.es